



RESOLUCIÓN CS N° 264/07

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

ES COPIA

TUAP ROBERTO S. RODRIGUEZ
JEFE DEPARTAMENTO
Resoluciones y Digesto
Secretaría del Consejo Superior
UNSA.

Av. Bolivia 5.150 - Salta - 4.400

Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 30 JUL 2007

Expediente N° 10.194/05.-

VISTO estas actuaciones y, en particular, la Resolución CD N° 245/06 por la cual el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales hizo lugar a la impugnación interpuesta por el Dr. José Germán Viramonte y dispuso una nueva convocatoria para la renovación o confirmación de la Comisión Académica del Doctorado en Ciencias Geológicas;

El Recurso de Reconsideración (con Jerárquico implícito) presentado por la Dra. María Cristina MOYA, en contra del citado acto administrativo, el cual fue rechazado por el Consejo Directivo de la citada Facultad, mediante Resolución N° 008-07:

CONSIDERANDO:

Que se dio intervención a Asesoría Jurídica de la Universidad, quién mediante Dictamen N° 9271 expresa: *"Las actuaciones de referencia vienen a este Servicio Jurídico a fin que el mismo analice el recurso jerárquico presentado por la Dra. Cristina Moya en contra de la Resolución CD N° 245/06. I. Previo a tratar el fondo de la cuestión -recurso jerárquico-, cabe mencionar que en las presentes actuaciones recayó Resolución N° 8/07 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, por la cual se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la Dra. Cristina Moya en contra de la Resolución N° 245/06 del Consejo Directivo de la Facultad de Naturales, por ser el mismo extemporáneo. Notificada que fuera la recurrente que contaba, conforme lo prescribe la LNP A, con un plazo de 5 días para ampliar los fundamentos de su recurso de reconsideración, atento el recurso jerárquico implícito, a fs.147 de autos la misma manifiesta que: "más allá de lo sostenido por Asesoría Jurídica respecto de los plazos para la interposición del recurso de reconsideración, el mismo debería haber sido tratado como denuncia de ilegitimidad, ello en virtud del principio del informalismo a favor del administrado". Al respecto cabe resaltar que yerra la recurrente, por cuanto desde un punto de vista jurídico y en el marco de la LNP A, la interposición del recurso de reconsideración no es obligatoria a los fines de agotar la vía administrativa, lo que significa que el administrado puede elegir por interponer recurso jerárquico directamente y sin la previa interposición del recurso de reconsideración. Ahora bien de optar por la interposición del recurso de reconsideración, el mismo lleva implícito el jerárquico, por lo que siendo extemporáneo el primero, debe necesariamente tratarse como recurso jerárquico, de estar interpuesto en tiempo. Tal es el caso de autos, por ello y estando abierta la vía recursiva del recurso jerárquico implícito del de reconsideración, no corresponde tratar la presentación de la Dra. Cristina Moya como denuncia de ilegitimidad. Sentado ello, paso a analizar la cuestión de fondo. II.- La recurrente cuestiona la Resolución N° 245/06 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales en cuanto que la misma hizo lugar a la impugnación interpuesta por el Dr. José Germán Viramonte, y en consecuencia dispuso una nueva convocatoria para la renovación o confirmación de la Comisión Académica del Doctorado en Ciencias Geológicas. Manifiesta la Dra. Cristina Moya en su recurso jerárquico que luce a fs. 59/110 que debe reverse la medida de la Resolución N° 245/06 por no haberse interpretado adecuadamente los antecedentes del caso y no haberse aplicado una normativa imparcial. De esta manera sostiene que con el objeto de dar respuesta a la Cláusula Transitoria (art. 9) de la R-CD-Nat.- 2005 N° 483, por la que se solicita a las distintas carreras de posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales que renueven o confirmen sus Comités o Comisiones académicas y Directores de carrera hasta el día 31 de marzo de 2006, convocó a los señores profesores regulares Doctores en Ciencias Geológicas de la Universidad Nacional de Salta a una reunión para el día 28 de marzo de 2006. Que en dicha fecha se llevó a cabo la reunión prevista y se elevó el resultado a las autoridades. Que dicha convocatoria y su resultado fueron impugnadas por el Dr. Viramonte en fecha 29/3/06, manifestando el mismo en su nota que la convocatoria no se ajusta a la normativa vigente (res. 82 y R-CD-Nat.- 2005-483) ya que sólo fueron convocados al efecto, los Profesores Regulares Doctores y no la totalidad de los docentes e investigadores que hayan obtenido título/s de posgrado equivalentes o superiores a los ofrecidos por las carreras respectivas. Que al ordenar la Resolución CD 245/06 una nueva convocatoria para la renovación o confirmación de la Comisión Académica para el Doctorado en Ciencias Geológicas, conforme al anexo 1 de la res. 483/05, art. 1°, se actuó con arbitrariedad, al margen del derecho, por cuanto importa una exigencia no contenida en la norma legal. De esta manera sostiene que el nexo de la Res. 483/05, art. 1 no se ajusta al Estatuto de la Universidad Nacional de Salta. Que la figura del investigador no está contemplada en el Régimen Electoral del Estatuto y no todos los docentes con títulos superiores o equivalentes a los ofrecidos por las carreras de grado y posgrado, integran el claustro docente de la Universidad. Que la exigencia impuesta en la Resolución N° 245/06 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales no se ajusta a derecho, importa una exigencia que desconoce una norma de jerarquía superior, por lo que se incurre en arbitrariedad.*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5.150 - Salta - 4.400

Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Continúa su relato la Dra. Cristina Moya, manifestando que la Res. CD Nat. N° 245/06 desconoce la normativa que rigen el funcionamiento del Doctorado en Ciencias Geológicas, claramente explicitadas en la solicitud de acreditación del Doctorado. Acompaña a su presentación copia de la documentación que menciona en la misma. 11.- Analizadas estas actuaciones, cabe destacar en primer lugar que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, mediante Resolución N° 483/05, de fecha 22/11/05, aprobó el texto ordenado de la Res. 568/96 -Funcionamiento de la Escuelas de Posgrado-. Dicha resolución fue debidamente notificada y se encuentra firme y consentida. La citada resolución textualmente reza: **DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA ESCUELA DE POSGRADO: Art. 1: Integran el Cuerpo Académico de la Escuela de Posgrado los docentes e investigadores que hayan obtenido título/s de posgrado equivalentes o superiores a los ofrecidos por las carreras respectivas. En los casos excepcionales y a criterio del Consejo de la Escuela, los antecedentes destacados podrán suplir la ausencia de títulos de posgrados".** Conforme al art. 9 de la Res. CD Nat. N° 483/05 (cláusula transitoria) Las Escuelas de Pos grado de la Facultad debían confirmar o renovar sus Comisiones Académicas y Directores de Carreras hasta el 31 de marzo de 2006. De esta manera la convocatoria para dar cumplimiento al art. 9 de la Res. 483/05 debió estar dirigida a los docentes e investigadores con título de posgrado equivalente o superior a los ofrecidos en las respectivas carreras. De la constancias de autos surge que la Directora de la carrera de Posgrado de Doctorado en Ciencias Geológicas convocó a los fines del art. 9 únicamente a los Profesores Regulares Doctores en Ciencias Geológicas, excluyendo de la misma al resto de docentes e investigadores con el título de Doctor en Ciencias Geológicas, conforme al art. 1 de la Res. 483/05. Ello generó la impugnación del Dr. José Viramonte y la posterior Resolución N° 245/06, la que considero ajustada a derecho. En efecto yerra la recurrente Dra. Cristina Moya al sostener que la Res. CD N° 245/06 es arbitraria y no se ajusta a derecho. Ello así por cuanto la misma tuvo en cuenta el texto de la Res. CD Nat N° 483/05 que abarca a docentes e investigadores con el título de Doctor en Ciencia Geológicas. De esta manera la recurrente alude al Régimen Electoral del Estatuto de la Universidad y a la documentación presentada a los fines de la acreditación del Doctorado en Ciencias Geológicas, desconociendo que en el caso en particular estamos ante una normativa específica referida al funcionamiento de la Escuelas de Pos grado - Res. CD Nat.483/05-. Por ello, y siendo que la Resolución CD NAT N° 245/06 se ajusta a la normativa específica del caso -Res. CD Nat. 483/05- aconsejo no hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la Dra. Cristina Moya en contra de la misma. Asimismo deberá fijarse una nueva fecha para la convocatoria a fin de dar cumplimiento al art. 9 de la Res. CD Nat. N° 483/05, habida cuenta que la fecha establecida por la resolución recurrida (CD Fac. Nat. N° 245/06) no se ha cumplido y resulta de cumplimiento imposible por el solo transcurso del tiempo."

Que este Cuerpo comparte con la opinión vertida por el servicio jurídico permanente de esta Universidad.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias y atento a lo aconsejado por la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO de este Cuerpo, mediante Despacho N° 070/07,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

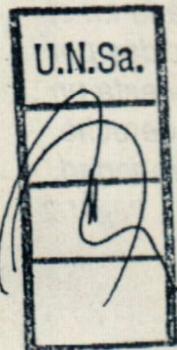
(en su Décima Sesión Ordinaria del 26 de julio de 2007)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. María Cristina MOYA en contra de la Resolución CD NAT N° 245/06, por haber sido emitida en el marco de la normativa dada mediante Resolución CD N° 483/05.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la Dra. Moya de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior, que expresa: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese con copia a: Sra. Rectora, Facultad de Ciencias Naturales, Dra. Moya, Dr. Viramonte, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido siga a la Facultad de Ciencias Naturales para su toma de razón y demás efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta universidad.-



Expediente N° 10194/05.-

Prof. Juan Antonio Barbosa
Secretario Consejo Superior

Ing. STELLA PEREZ DE BIANCHI
RECTORA